



Rad. 08001-31-53-009-2010-00315-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.** Barranquilla, Agosto Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado CARLOS GONZALEZ SERGE, contra los numerales 1° y 3° del auto del 24 de febrero de 2021, a través de la cual este juzgado citó a las partes para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso y reconoció al señor ALVARO RAMON GONZALEZ SERJE como litisconsorte en su calidad de cesionario.

Básicamente lo que argumenta el recurrente es que debe revocar los numerales 1° y 3° del 24 de febrero de 2021 debido a que se señaló un día inhábil (semana santa) para practicar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento; en lo que atañe al numeral 3° manifiesta que si bien es cierto el despacho admitió la cesión de crédito, que hace el BANCO AV VILLAS, a favor del señor ALVARO RAMON GONZALEZ SERJE, no se tuvo en cuenta el escrito de fecha 28 de junio de 2019 contenido a folio 322 del cuaderno principal, donde el Dr. Antonio Castillo Becerra en calidad de apoderado judicial de la parte demandada aceptó la cesión del crédito objeto de estudio.

Una vez revisada la actuación adelantada en el proceso de la referencia, se tiene que mediante el numeral 1° del auto del 24 de febrero de 2021, por un error involuntario del Despacho fijó como fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento el día 31 de marzo de 2021, siendo esté un día festivo, motivo por el cual se revocará el numeral 1° del auto del 24 de febrero de 2021, a fin modificarlo señalando una nueva fecha.

Ahora bien, con respecto al numeral 3° de la providencia recurrida, tenemos que en efecto le asiste razón al recurrente toda vez a folio 332 el Dr. Antonio Castillo Becerra aceptó la cesión en su calidad de apoderado judicial del demandado CARLOS GONZALEZ SERGE, por lo que el despacho con base a dicha declaración y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, se revocará para modificar el numeral recurrido, en consecuencia, se ordenar la admisión de la cesión del crédito teniendo al cesionario como demandante.

En consecuencia,

**RESUELVE:**



Revocar para modificar los numerales 1° y 3° de la providencia del 24 de febrero de 2021, conforme a las razones expresadas en la parte considerativa, los cuales quedaran así:

1.- Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día 30 de Noviembre de 2021 a las 09:00 a.m. La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del programa Microsoft Teams, para lo cual los apoderados judiciales de las partes deberán suministrar las direcciones de correo electrónico y sus contactos telefónicos (celulares), si no lo hubieren hecho a fin de remitirle a través del correo electrónico la respectiva invitación para el ingreso a la plataforma.

3.- Admitir la cesión del crédito que hace en el presente proceso el BANCO AV VILLAS, a favor del señor ALVARO RAMON GONZALEZ SERJE, en los términos contenidos en el escrito de cesión allegado al expediente el junio 17 de 2019. Tener al señor ALVARO RAMON GONZALEZ SERJE, como demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,  
OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JSN

**Firmado Por:**

**Osiris Esther Araujo Mercado**  
**Juez**  
**Civil 002**  
**Juzgado De Circuito**  
**Atlantico - Barranquilla**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

**SICGMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77d699f901710f42c00763ecba2b221cfab0f948d8c363a8482f5e938e39ca70**

Documento generado en 05/08/2021 11:32:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

